

# Resolución Directoral

N° 1594 2018-MTC/28

06 JUN. 2018

Lima,

VISTOS, los escritos de registro N° 2011-024164 del 27 de mayo de 2011, N° 2011-026619 del 10 de junio de 2011 y N° 2011-026619-A del 24 de setiembre de 2014, presentados por el señor **MARIO CARLOS ALIAGA TORRES**, sobre modificación de características técnicas y renovación de la autorización, de su estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Huancayo-Jauja-Concepción-Chupaca, departamento de Junín, respectivamente;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 915-2001-MTC/15.03 del 16 de octubre de 2001, notificada el 19 de noviembre del mismo año, se otorgó autorización al señor **MARIO CARLOS ALIAGA TORRES** para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), por el plazo de diez años, en la localidad de Huancayo-Jauja-Concepción-Chupaca, departamento de Junín, cuya vigencia venció el 19 de noviembre de 2011;

Que, con escrito de registro N° 2011-026614 del 10 de junio de 2011, el señor **MARIO CARLOS ALIAGA TORRES** solicitó la transferencia de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 915-2001-MTC/15.03, a favor del señor **JAVIER ESPINOZA FLORES**, la misma que en aplicación del silencio administrativo positivo, quedó aprobada a partir del 11 de julio de 2012;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, mediante escrito de registro N° 2011-026619 del 10 de junio de 2011, reiterado con escrito de registro N° 2011-026619-A del 24 de setiembre de 2014, el señor **MARIO CARLOS ALIAGA TORRES** solicitó la renovación de su autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 915-2001-MTC/15.03;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables al procedimiento de renovación de autorización para prestar el servicio de radiodifusión;



Que, al 19 de noviembre de 2011, fecha en la cual venció la vigencia de la autorización, el artículo 68 del citado Reglamento disponía que: *"La solicitud puede presentarse desde los seis (6) meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento, en caso éste sea inhábil, la solicitud deberá presentarse el primer día hábil siguiente. Las solicitudes presentadas antes del citado plazo de seis (6) meses, se tendrán por no presentadas. (...)"*;

Que, la vigencia de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 915-2001-MTC/15.03 venció el 19 de noviembre de 2011 y el señor **MARIO CARLOS ALIAGA TORRES** solicitó la renovación de su autorización dentro del plazo previsto en el primer párrafo artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

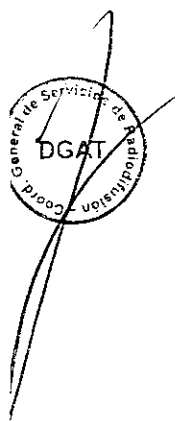
Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión establece, entre otros, que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte días; procedimiento que se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo, conforme a lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, el artículo 2 de la Ley 29060, Ley del Silencio Administrativo, vigente al 26 de enero de 2013, fecha en la que se configuró la solicitud de renovación de autorización por aplicación del silencio administrativo positivo, señalaba que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento;

Que, habiendo transcurrido el plazo máximo y al no haberse emitido el debido pronunciamiento respecto de la solicitud de renovación, genera que en virtud del silencio administrativo positivo, la solicitud de renovación de autorización se considere automáticamente aprobada en los términos solicitados a partir del 26 de enero de 2013;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 5 de noviembre de 2016, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, señala en su primer párrafo que los titulares del servicio de radiodifusión podrán solicitar la modificación de las características técnicas aprobadas en la respectiva autorización, salvo la referida a la localidad a servir;





# Resolución Directoral

Que, con escrito de registro N° 2011-024164 del 27 de mayo de 2011, el entonces titular de la autorización, el señor **MARIO CARLOS ALIAGA TORRES**, solicitó la modificación de características técnicas autorizadas, referida al cambio de ubicación de la planta transmisora de su estación radiodifusora, presentando los requisitos establecidos en el artículo 62 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, así como los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

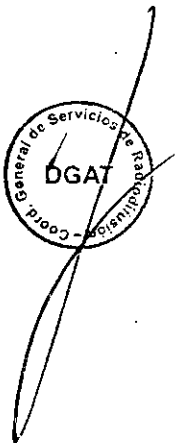
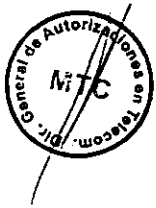
Que, el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que este Ministerio excepcionalmente podrá disponer, de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, en cumplimiento, entre otras cosas, a lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, en lo relacionado a la actualización y/o adecuación de la información contenida en la autorización, previo informe sustentatorio del órgano competente del Ministerio;

Que, el numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la resolución de autorización, debe contener la máxima potencia nominal del transmisor y la localidad a servir con indicación del contorno de protección (zona de servicio), entre otros;

Que, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, establecen que la estación se encuentra clasificada como una Estación Clase C, toda vez que la potencia de transmisión de la estación se encuentra en el rango de mayor a 1 Kw hasta 50 Kw; así como que para una estación del servicio de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada, la zona de servicio está comprendida en el área dentro del contorno de 62 dB $\mu$ V/m de intensidad de campo eléctrico;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, corresponde actualizar la información contenida en la autorización, adecuando la potencia nominal del transmisor, la clasificación y la localidad a servir con indicación del contorno de protección (zona de servicio) de la estación;

Que, mediante Informe N° **2912**-2018-MTC/28, se considera que:  
i) corresponde declarar aprobada al 26 de enero de 2013, por aplicación del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización aprobada por Resolución Viceministerial N° 915-2001-MTC/15.03 del 16 de octubre de 2001 y transferida en virtud del silencio administrativo positivo a favor del señor **JAVIER ESPINOZA FLORES**, con vencimiento al 19 de noviembre de 2021; y ii) corresponde aprobar el cambio de ubicación de la planta transmisora de la estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) autorizada al señor **MARIO CARLOS ALIAGA TORRES** y transferida en virtud al



silencio administrativo positivo, al señor **JAVIER ESPINOZA FLORES**, así como actualizar la información contenida en la autorización, adecuando la potencia nominal del transmisor, la clasificación y la localidad a servir con indicación del contorno de protección (zona de servicio) de la estación, al haberse verificado el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos para tal efecto, contemplados en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

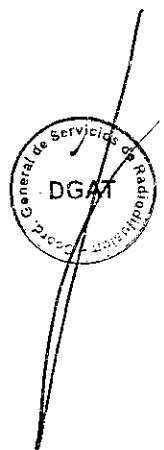
Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como por el literal g) del artículo 85 del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, las modificaciones de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27744, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 038-2003-MTC y modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Declarar aprobada al 26 de enero de 2013, en aplicación del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 915-2001-MTC/15.03, a favor del señor **JAVIER ESPINOZA FLORES**, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Huancayo-Jauja-Concepción-Chupaca, departamento de Junín, con vencimiento al 19 de noviembre de 2021.

**ARTÍCULO 2.-** Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización renovada efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.





# Resolución Directoral

**ARTÍCULO 3.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**ARTÍCULO 4.-** El titular de la autorización está obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

**ARTÍCULO 5.-** La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**ARTÍCULO 6.-** Aprobar el cambio de ubicación de la planta transmisora de la estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) autorizada al señor **MARIO CARLOS ALIAGA TORRES** y transferida en virtud al silencio administrativo positivo, al señor **JAVIER ESPINOZA FLORES**, así como actualizar la información contenida en la autorización, adecuando la potencia nominal del transmisor, la clasificación y la localidad a servir con indicación del contorno de protección (zona de servicio) de la estación, conforme se indica a continuación:

Planta Transmisora	: Paraje Huancamalay, Anexo Cullpa Alta, distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín.
	Coordenadas Geográficas:
	L.O.: 75° 11' 0.9"
	L.S.: 12° 00' 7.8"
Maxima Potencia Nominal del Transmisor	: 1 Kw.
Clasificación de la estación	: Clase C
Zona de Servicio	: El área dentro del contorno de 62 dB $\mu$ V/m.

**ARTÍCULO 7.-** Si con posterioridad a la aprobación del cambio de ubicación de la planta transmisora, la estación generara interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular de la autorización deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

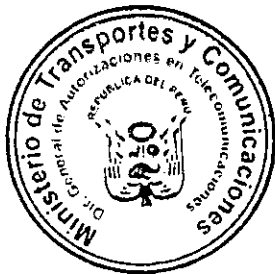


En caso que la infraestructura de la estación radiodifusora sobrepase las superficies limitadoras de obstáculos, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la planta transmisora de la estación radiodifusora.

Asimismo, si con posterioridad a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción, establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**ARTÍCULO 8.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia, así como disponer su publicación en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese,



  
.....  
**Mariella Rosa Carrasco Alva**  
Directora General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones

